



CONFERENCIA GENERAL
Decimocuarto Período Ordinario de Sesiones
Viña del Mar, Chile, 28 y 30 de marzo de 1995.

**PREVENCION DE LA CONTAMINACION RADIATIVA DEL MEDIO MARINO
EN EL MARCO DEL TRATADO DE TLATELOLCO**

MEMORANDUM DEL SECRETARIO GENERAL

1. El tema de la prevención de la contaminación radiactiva en el marco del Tratado de Tlatelolco fue incluido en el temario del X Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General por iniciativa del Gobierno del Perú y ha sido objeto de las Resoluciones 223 (X), 252 (XI), 278 (XII) y 299 (XIII).

2. Las Resoluciones 223 (X), 252 (XI) y 278 (XII) resolvieron que por conducto del Secretario General se solicitara a los Estados Miembros, Signatarios y Partes de los Protocolos I y II su opinión sobre la forma de ampliar el alcance del Tratado de Tlatelolco para fines de prevención de la contaminación radiactiva del medio marino, incluyendo la opción de elaborar un Protocolo Adicional III sobre la materia.

3. En esa oportunidad se recibieron respuestas de cuatro países a dicha solicitud, las que se resumen a continuación:

a) Costa Rica

“Estaría dispuesto a suscribir el Protocolo, sometido a consideración. E incluso se puede llegar más lejos, de tal modo, que las normativas contenidas en estos instrumentos jurídicos (en la Convención y el Protocolo) sean cumplidas no sólo por el país y las naciones vecinas. La firma del propio Protocolo, tendría, además la ventaja de que el cumplimiento de él estaría supervisado por OPANAL, que es el organismo regional encargado de la aplicación del Tratado de Tlatelolco”.

b) Ecuador

“Apoya el mencionado Proyecto tanto más, considerando que en breve plazo ratificará el Protocolo de Paipa para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva”.

c) México

“Como resultado de amplias consultas, considera que no sería pertinente crear un Protocolo Adicional sobre este tema, porque ello rebasaría los alcances originales y el espíritu del Tratado de Tlatelolco, que se orienta a la No Proliferación de Armas Nucleares. México considera, además, que la elaboración de dicho Protocolo requeriría modificaciones al preámbulo y objetivos del Tratado que se apartaría de su interés tanto por mantener intacto el espíritu de dicho instrumento internacional, como por promover la consolidación del régimen desnuclearizado de América Latina y el Caribe. Con base en lo anterior, el Gobierno de México estima que este tema debe ser materia para la elaboración de un tratado o convenio internacional específico, en vez de un Protocolo Adicional al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe”.

d) Venezuela

“Considera que de manera general este documento satisface las expectativas de este Despacho, no obstante sugiere considerar las siguientes modificaciones:

Artículo 10: Los programas de emergencia no solo comprenden medidas de prevención, sino también de corrección o mitigación; por tanto se sugiere añadir, en la línea 5, después de ‘Protocolo’ lo siguiente: ‘... y en el caso de que éstos ocurran, adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los daños o riesgos que se puedan generar, incluyendo la notificación inmediata a las Partes que pudieran ser afectadas...’ Artículo 12: **En los casos referidos en este artículo puede producirse, no sólo ‘riesgos de contaminación’ sino ‘contaminación’. La razón por la cual se sugiere añadir este último término en las líneas 7 del primer párrafo y 3 del tercer párrafo para que digan: ‘...la contaminación o el riesgo de contaminación...’.**”

El XIII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General así como el Consejo estuvieron de acuerdo en que no había suficientes opiniones sobre el tema por lo que se hacía muy difícil llegar a conclusiones valederas sobre el particular y procedió a solicitar a los Estados Miembros, Signatarios y Partes de sus Protocolos I y II, que opinaran sobre la forma de ampliar el alcance del Tratado de Tlatelolco para fines de prevención de la contaminación radiactiva del medio marino incluyendo la opción de elaborar un Protocolo Adicional III sobre la materia.

4. La Secretaría General procedió nuevamente a solicitar la opinión de los Estados a los que se refirió la Resolución 299 (XIII) y recibió dos respuestas que se resumen a continuación:

a) México

“Sobre el particular, el Gobierno de México confirma su posición expresada en esa ocasión, en el sentido de que el tema de la prevención de la contaminación del medio marino es extraño a la naturaleza del Tratado de Tlatelolco,

porque ello rebasaría los alcances originales y el espíritu del mismo, que se orienta a la no proliferación de armamentos nucleares”.

b) Chile

“Sobre el particular, a juicio del Gobierno de Chile, un Protocolo Adicional sobre la materia rebasaría los alcances originales y el espíritu con que fue concebido el Tratado, orientado a la No proliferación de las Armas Nucleares en la región y al uso pacífico de la energía Nuclear (Preámbulo, Arts. 1 y 12). Ello significaría modificar el Preámbulo y los Objetivos del Tratado. Existen, en cambio, otras instancias pertinentes para la regulación del vertimiento de desechos radioactivos en el mar. Están vigentes el Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (1972); para parte de la región está el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Radiactiva (CPPS), ambos ratificados por Chile; y la Convención de Basilea sobre este mismo tema”

5. El Consejo consideró necesario que el Secretario General presentara un Informe sobre estos antecedentes, a fin de que el XIV Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General decida sobre el tema.